

EXPEDIENTE No. 218/2009

CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V.
VS
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO, GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

"2009. Año de la Reforma Liberal."

México, Distrito Federal, a 19 de noviembre del dos mil nueve.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito recibido en esta Dirección General el 8 de julio del 2009, por el que el C. ALEJANDRO RÍOS LÓPEZ, apoderado legal de la empresa CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V., se inconformó en contra de actos de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, derivados de la licitación pública nacional No. 32006002-004-09 convocada para la CONSTRUCCIÓN DE BULEVAR SAN PEDRO INSTALACIONES UABC (ACCESO A VALLE DE LAS PALMAS) Y BULEVARES SAN JUAN Y LAS PALOMAS (TRAMO DOS), TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo No. 115.5.824 del 13 de julio del 2009 (fojas 047 A 050), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito, reconoció la personalidad del promovente y tuvo por autorizados el domicilio y personas señaladas en el escrito de impugnación.

Por otra parte, se solicitó a la convocante rindiera su informe previo en el que indicara el origen, naturaleza y monto económico de la licitación, estado del procedimiento de licitación, datos de los terceros perjudicados, se manifestara sobre la pertinencia de la suspensión de los actos concursales e informara si existió la presentación de ofertas conjuntas, además se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a la convocante a efecto de que rindiera informe circunstanciado y remitiera la información conducente del procedimiento de licitación impugnado.

TERCERO.- Por acuerdo No. 115.5.908 del 27 de julio del 2009, esta autoridad negó de forma provisional la suspensión solicitada por la empresa inconforme (fojas 052 a 055).

CUARTO.- Por oficio recibido en esta Dirección General el 29 de julio del 2009 (fojas 058 a 062), la convocante informó que los recursos de la licitación de que se trata son parcialmente federales con cargo al *Programa de Desarrollo Regional (PDR)*, que el monto autorizado de la licitación controvertida es de \$ 16,447,699.90 (dieciséis millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil, seiscientos noventa y nueve pesos 90/100 m.), manifestando que el procedimiento de contratación se encuentra adjudicado y se ha firmado el contrato respectivo, aduciendo que la suspensión de los trabajos afectaría la construcción de la obra licitada que constituye infraestructura necesaria para garantizar la accesibilidad, equipamiento y funcionamiento de la nueva unidad universitaria ubicada en el poblado Valle de las Palmas, en Tijuana, Baja California

QUINTO.- Mediante proveído de fecha 5 de agosto del 2009 (fojas 091 a 093), se previno a la convocante para que acreditara el origen federal de los recursos provenientes del *Programa de Desarrollo Regional* (PDR) e informara el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que pertenecen dichos recursos y se corrió traslado del escrito de inconformidad y sus anexos a la empresa **OBRAS Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**, **S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado para que manifestara lo que a su derecho conviniera

SEXTO.- Mediante oficio recibido en esta Dirección General el 5 de agosto del 2009 (fojas 094 a 103) la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

SÉPTIMO.- Por oficio recibido en esta Dirección General el 17 de agosto del 2009 (fojas 110 a 111), la convocante informó que parte de los recursos autorizados para la ejecución de la obra licitada son federales con cargo al *Programa de Desarrollo Regional (PDR)*, y provenientes del Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2009, por lo que mediante acuerdo No. 115.5.1082 se admitió a trámite la inconformidad de mérito (foja 127).



EXPEDIENTE No. 218/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-3-

OCTAVO.- Por escritos del 17 de agosto del 2009 (fojas 119 a 123), la empresa actora designó nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, y realizó ampliación de la inconformidad de cuenta, por lo que mediante proveído del diecinueve de agosto del 2009 (fojas 124 a 126), esta autoridad corrió traslado a la convocante y a la empresa **OBRAS Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** con el escrito de ampliación a efecto de que manifestarán lo que a su derecho convieniera.

NOVENO.- Por acuerdo No. 115.5.1083 del 20 de agosto del 2009, esta autoridad negó de forma definitiva la suspensión solicitada por la empresa inconforme (fojas 129 a 133).

DÉCIMO.- Mediante turno presentado en esta Dirección General el 2 de septiembre del 2009 (foja 136), esta autoridad recibió el oficio No. F-137/2009 por el que la Directora de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública de la **CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** se determina incompetente para analizar la inconformidad que nos ocupa y remite las constancias originales del expediente original No. 18/2009, integrado por dicha instancia estatal.

UNDÉCIMO.- Por oficio recibido en esta Dirección General el 7 de septiembre del 2009 (foja 301) la convocante rindió informe circunstanciado de hechos respecto de la ampliación del escrito de impugnación planteada por la empresa actora.

DUODÉCIMO.- Por proveído del 8 de octubre del 2009, esta autoridad acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora y abrió periodo de alegatos, teniendo por cerrada la instrucción del asunto una vez fenecido el plazo para rendirlos (fojas 310 a 316).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracción VI, y Título Séptimo, Capítulo

Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2009, que disponen que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las entidades federativas con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza en términos de los informes rendidos por la convocante y anexos que los acompañan en donde señala:

INFORME NO. 5531 (FOJA 058).

"...Respuesta.- Los recursos económicos para la ejecución de la obra, que nos ocupa, **provienen de ingresos federales del Programa de Desarrollo Regional (PDR),** esto de acuerdo al fondeo de recursos que desde el mes de abril del 2009, le fueron asignados a esta Dependencia por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Con relación a la situación que guardan los recursos mencionados en el párrafo que antecede al ser transferidos a esta Secretaría, al respecto se debe mencionar que estos continúan siendo de naturaleza federal ..."

INFORME NO. 5864 (FOJAS 110).

"...Respuesta.- Se reitera el contenido del oficio No. 5530, en el que se estableció que una parte de los recursos económicos para la ejecución de la obra, provienen de **ingresos federales del Programa de Desarrollo Regional (PDR),** 2009 cuarta asignación, derivados del programa presupuestario del Ramo General 23 (Provisiones Salariales y Económicas), destinado a la licitación pública que nos ocupa..."

INFORME NO. 1386, DE SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS (FOJA 112).

"... En seguimiento a su solicitud en oficio No. F-124/2009, envío copia de los oficios de aprobación debidamente certificados correspondientes a la obra CONSTRUCCIÓN DE BLVD. SAN PEDRO INSTALACIONES UABC (ACCESO A VALLE DE LAS PALMAS) Y BULEVARES SAN JUAN Y LAS PALOMAS TRAMO DOS

OFICIO	FONDO	IMPORTE
		APROBADO
10010066039	PDR 2009 4TA ASIGNACIÓN	16,447,699.90

[&]quot;... Le informo que el recurso PDR proviene del programa presupuestario del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por lo que de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2009, es de carácter federal..."



EXPEDIENTE No. 218/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-5-

SEGUNDO.- Procedencia de la instancia y Oportunidad. Previo al análisis de la procedencia de la inconformidad y estudio en relación a la oportunidad en su presentación, es necesario precisar que toda vez que el acto impugnado, a saber, el fallo de adjudicación del 24 de junio de 2009 y desechamiento de la oferta del inconforme efectuado en esa misma fecha (fojas 015 a 018) aconteció y fue del conocimiento de la empresa actora antes de la entrada en vigor de las reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009 y vigentes a partir del 28 de junio siguiente, a la inconformidad intentada por la empresa inconforme le resulta aplicable en cuanto a su procedencia y a los plazos de impugnación, el texto vigente de la Ley de la Materia al momento de surgir a favor del accionante su derecho de acción, en términos del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, previo a sus reformas, cuyo texto establecía:

- "...Artículo 83.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de laFunción Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:
- I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones:

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Secretaría de la Función Pública las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Previo convenio de coordinación entre las entidades federativas o el Distrito Federal y la Secretaría de la Función Pública, las inconformidades relativas a procedimientos de contratación realizados por éstas, con cargo total o parcial a fondos federales, deberán ser presentadas ante las Contralorías estatales o del distrito federal, quienes emitirán, en su caso, las resoluciones correspondientes en los términos previstos en la presente Ley..."

Lo anterior es así en razón de que si bien es cierto la inconformidad de cuenta fue presentada ante esta resolutora bajo la vigencia del nuevo texto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (8 de julio del 2009, foja 0001), no debe perderse de vista que el Poder Judicial de la Federación ha determinado mediante jurisprudencia que tratándose de materia procesal <u>deben aplicarse las reglas vigentes al momento de cada uno de los actos del procedimiento.</u> Sustenta lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, de aplicación por analogía al asunto que nos ocupa:

RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES. Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya



EXPEDIENTE No. 218/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-7-

se contaba, por lo que debe aplicarse esta última. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 198940, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, V, Abril de 1997, Materia(s): Civil, Tesis: I.8o.C. J/1,Página: 178.

Una vez precisado lo anterior, es pertinente señalar respecto de la **procedencia de la Instancia**, que el texto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que se encontraba vigente al momento de dársele a conocer a la inconforme el acto impugnado, a saber el fallo de adjudicación de fecha 24 de junio del 2009, según ya se transcribió, otorgaba el derecho a los interesados o licitantes, según sea el caso, para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, estableciendo en la fracción II de su artículo 83 de la de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, entre ellos, el acto de fallo de adjudicación

Por tanto, la vía que se intenta por el promovente es procedente ya que en el caso en particular, el inconforme señala como acto impugnado, el acto de fallo de fecha 24 de junio del 2009, lo que es evidente satisfacen los extremos previsto en el artículo 83, fracción II, de la Ley de la materia.

Ahora bien respecto a la oportunidad, se pronuncia esta autoridad en el sentido de que el plazo previsto en la Ley vigente en la época en que nació el derecho a impugnar el fallo era de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que se hubiere notificado el acto controvertido, según el entonces texto vigente del artículo 83, fracción II de la Ley de la Materia.

En consecuencia, respecto a la oportunidad para inconformarse en contra del acto de fallo de la licitación pública nacional número **No. 32006002-004-09**, se precisa que al haberse celebrado el referido acto el 24 de junio del 2009, tal y como se advierte en fojas 012 a 016 del expediente en que se actúa, es claro que en la especie el plazo para interponer inconformidad comprendía del 25 de junio al 8 de julio del 2009, por lo cual resulta

incuestionable que al estar presentado el día 8 del propio mes de julio del 2009, el escrito de cuenta fue interpuesto en forma oportuna conforme lo dispuesto por el artículo 83 fracción II de la Ley de la materia.

Por otra parte, en relación con el escrito que la empresa actora presentó ante la Contraloría General del Estado de Baja California, visible a fojas 148 mediante el cual agregó como motivo de inconformidad adicional a los expuestos en el escrito recibido en esta Unidad Administrativa, el consistente en que, la convocante contravino la normatividad de la materia al convocar la obra con legislación federal sin contar con recursos federales autorizados previa y específicamente para dicho efecto (foja 156), esta autoridad estima que dicho argumento es inatendible por extemporáneo en razón de que de la atenta revisión a las constancias que obran en el expediente de cuenta se advierte que el referido escrito de impugnación, si bien fue presentado ante la citada instancia de control estatal el 8 de julio del 2009 (foja 148), dicho ocurso no fue recibido por esta Secretaría sino hasta el uno de septiembre del 2009 (foja 137); luego entonces, es claro que el plazo para inconformarse previsto en el artículo 83, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, transcurrió en exceso, pues como ya se dijo, el plazo para impugnar el fallo de la licitación cuestionada precluyó el 8 de julio del año en curso.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte -1 del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto rezan:

PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA **OPORTUNIDAD** PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO .- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva. mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.



EXPEDIENTE No. 218/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-9-

No es óbice a lo anterior señalar el hecho de que el escrito de se trata se hubiere presentado en la Contraloría General del Estado de Baja California el 8 de julio del año en curso, pues dicha presentación no interrumpió el plazo legal para inconformarse, ya que de conformidad con lo establecido con el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el escrito de inconformidad debe presentarse directamente ante la autoridad competente dentro del plazo otorgado al efecto. Dicho artículo en lo que aquí interesa a la letra dice:

"Artículo. 42.- Los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, en las oficinas de correos, mediante mensajería o telefax, salvo el caso del escrito inicial de impugnación, el cual deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes."

TERCERO.- Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V., tiene el carácter de licitante, ya que participó en el procedimiento de contratación como se acredita con la atenta lectura del acto de presentación y apertura de ofertas del concurso impugnado (foja 242, anexo 1 expediente) condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 83 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momento de la emisión del fallo de adjudicación combatido, para reconocerle interés legítimo para promover la inconformidad que nos ocupa.

Es conveniente precisar que de autos se desprende que tanto el C. ALEJANDRO RÍOS LOPEZ como el C. MARCO ANTONIO SANTACRUZ CUEVAS, acreditaron su personalidad para actuar en nombre de la empresa hoy inconforme en su carácter de apoderados legales, mediante la exhibición de la escritura pública No. 23,134 otorgada ante la fe del Notario Público No. 15 de Tijuana, Baja California cuya copia certificada obra en autos (fojas 031 a 041).

CUARTO.- Antecedentes del Asunto. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

- 1. La SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, convocó la licitación pública nacional No. 32006002-004-09 para la obra pública consistente en CONSTRUCCIÓN DE BULEVAR SAN PEDRO INSTALACIONES UABC (ACCESO A VALLE DE LAS PALMAS) Y BULEVARES SAN JUAN Y LAS PALOMAS (TRAMO DOS), TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, como se desprende de la constancia que obra a fojas 001 a 003, anexo 1, expediente.
- **2.** El 28 de mayo de 2009, se efectuó la visita al lugar de los trabajos y en esa misma tuvo verificativo la junta de aclaraciones a las bases del concurso.
- **3.** El 1 de junio tuvo lugar la segunda junta de aclaraciones del concurso impugnado.
- **4.** El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el 9 de junio del presente año.
- 5. El 24 de junio de 2009, se emitió fallo, determinando adjudicar la oferta del licitante OBRAS Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTO.- Hechos motivo de inconformidad.- La promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación inicial (fojas 001 a 011) así como los señalados en su ampliación del 17 de agosto del 2009 (fojas 120 a 123), mismos que no se transcriben en su totalidad por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno



EXPEDIENTE No. 218/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-11-

que establezca la obligación de llevar a cabo tal trascripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599.

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora, para posteriormente entrar al estudio de cada uno de ellos.

En ese orden de ideas, tenemos que el inconforme en su escrito que dio origen a la presente instancia, sustancialmente plantea lo siguiente:

- A) La causa establecida por la convocante para desechar la propuesta de su representada es injustificada ya que la lista de insumos propuesta por su representada para la construcción de alcantarillas es más que suficiente y se apega a lo requerido por la convocante en el plano No. 14 de bases de licitación.
- B) El considerar los insumos exigidos por la convocante en el concepto PLU-03 implicaría duplicar innecesariamente el gasto de construcción de las alcantarillas, ya que los insumos omitidos en dicho precio unitario se ubican en los conceptos relativos a "construcción de obra de captación para dos tubos" y "plantilla de 20 cm".
- C) La convocante contravino lo dispuesto por el artículo 37-A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que no utilizó el mecanismo de adjudicación de puntos previsto en dicho precepto legal.

- -12-
- D) Los contratos exhibidos por la empresa adjudicada no acreditan la experiencia para ejecutar obras de la naturaleza y monto como la de la licitada,
- **E)** La empresa ganadora no cumple con todos y cada uno de los requisitos de bases concursales, ya que en su concepto PLU-03 no considera los 20 metros cuadrados de cimbra, sino que únicamente oferta 4 metros de dicho material, y
- **F)** El contenido del dictamen del concurso impugnado no cumple con establecido en el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas

SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad.- Previo al análisis de los motivos de inconformidad antes referidos es pertinente señalar que el derecho <u>sustantivo</u> aplicable al procedimiento de contratación que se impugna, de conformidad con lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es el que estuvo vigente al momento de publicarse la convocatoria respectiva (21 de mayo del 2009, fojas 001 a 003 anexo 1 expediente), lo anterior en términos de lo señalado en el referido transitorio, el cual señala textualmente que:

"... SÉPTIMO. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su inicio...."

Precisado lo anterior, por cuestión de orden esta autoridad procede al examen conjunto de los motivos de inconformidad señalados en el considerando **QUINTO** anterior bajo los incisos **A) y B)**, dada la estrecha relación de los mismos, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por los Tribunales Colegiados, que a continuación se cita:

"AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es,



EXPEDIENTE No. 218/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-13-

englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija." Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122.

Una vez precisado lo anterior, y a fin de realizar un adecuado estudio de los motivos de inconformidad que nos ocupan, es pertinente establecer cuáles fueron los requisitos establecidos en bases de licitación por la convocante respecto a la construcción de alcantarillas requeridas en el concepto PLU-03 así como los acuerdos emanados de junta de aclaraciones relativos a dicha clave. Disponen en lo que aquí interesa las bases concursales, lo siguiente:

BASES DE LICITACIÓN (foja 146, anexo uno, expediente)

"...CLAVE: PLU-03 CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE DESCARGA PARA
2 CAJONES PLUVIALES DE 2.50 X 2.00 MTS. DE CONCRETO
HIDRAULICO, CONCRETO F'C=250 KG/CM2. INCLUYE: SUMINISTRO
Y HABILITADO DE CIMBRA, CURADO DE CIMBRA, CIMBRADO,
SUMINISTRO Y HABILITADO DE ACERO, SUMINISTRO DE
CONCRETO, VIBRADO, CURADO DE CONCRETO, DESCIMBRADO,
LIMPIEZA Y LOS SIGUIENTES VOLÚMENES DE LAS ACTIVIDADES
MENCIONADAS: 77.05 M2 DE TRAZO Y NIVELACIÓN, 35.34 M3 DE
EXCAVACION, 77.05 M2 DE AFINE DE PLANTILLA, 3.85 M3 DE
PLANTILLA DE CONCRETO DE F'C= 100 KG/CM2 DE 5 CMS. DE
ESPESARO, 48.80 M2 DE CIMBRA DE CONTACTO, 21.40 M3 DE
CONCRETO F'C= 250KG/CM2, 1413.37 KG. DE ACERO F'C= 4,200
KG/CM2, 3.87 M3 DE PIEDRA BRAZA..."

ANEXO JUNTA DE ACLARACIONES DEL 1 DE JUNIO DEL 2008 (foja 209, anexo uno, expediente)

"...CLAVE: PLU-03 CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA TUBULAR DE ACERO GALVANIZADO CORRUGADONCAL. 16 DE 42" DE DIÁMETRO, INCLUYENDO CORRESPONDIENTE SUMINISTRO Y ALMACENAMIENTO DE TUBERÍA, COPLES PARA UNIÓN ENTRE TUBOS, CARGA Y DESCARGA DE LOS MISMOS, COLOCACIÓN Y

-14-

SELLADO DE LOS MISMOS, EXCAVACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS CANALES DE ENTRADA Y SALIDA DE LA ALNATRILLA (SIC), CONSERVACIÓN DE LA ALCANTARILLA, LIMPIEZA, Y LOS SIGUIENTES VOLÚMENES DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS: 5.95 M2/ML DE TRAZO Y NIVELACIÓN, 2.78 M3/ML DE EXCAVACIÓN, 5.95 M2/ML DE AFINE DE PLANTILLA, 0.30 M2/ML DE PLANTILLA DE CONCRETO F´C= 100 KG/CM2 DE 5 CM. DE ESPESOR, 20.00 M2/ML DE CIMBRA DE CONTACTO, 6.065 M3/ML DE CONCRETO F´C-250KG/CM2, 600.00 KG/ML DE ACERO F´C= 4,200 KG/CM2..."

De los puntos de bases concursales antes transcritos, se colige que los licitantes estaban obligados a proponer para la construcción de las alcantarillas requeridas en el concepto PLU-03 los siguientes insumos:

- ❖ 5.95 M2/ML DE TRAZO Y NIVELACIÓN:
- 2.78 M3/ML DE EXCAVACIÓN:
- ❖ 5.95 M2/ML DE AFINE DE PLANTILLA;
- ♦ 0.30 M3/ML DE PLANTILLA DE CONCRETO DE F´C=100 KG/CM2 DE 5 CM DE ESPESOR;
- ❖ 20.00 M2/ML DE CIMBRA DE CONTACTO;
- ♦ 6.065 M3/ML DE CONCRETO F´C-250 KG/CM2; y
- ♦ 600.00 KG/ML DE ACERO F´C= 4,200 KG/CM2.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, en su tercer párrafo, <u>cualquier modificación a las bases de licitación derivada de las juntas de aclaraciones de un determinado concurso, será considerada como parte integrante de las mismas.</u> Dispone el referido precepto lo siguiente:

"...Artículo 35.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones....

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación..."

Una vez determinadas cuáles fueron las condiciones de participación respecto del concepto PLU-03, es pertinente reproducir, en lo que aquí interesa, el oficio No. 999 entregado junto



EXPEDIENTE No. 218/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-15-

con el acta de fallo del 24 de junio del 2009, donde quedó asentado la causa del desechamiento de la oferta de la empresa inconforme (foja 015):

"...LA PROPUESTA SE DESECHA POR EL SIGUIENTE MOTIVO: EN EL DOCUMENTO NO. 26 ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, EN EL CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO PLU-03, DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA, NO SE INCLUYERON LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES A:

- **❖** 5.95 M2/ML DE TRAZO Y NIVELACIÓN:
- ❖ 2.78 M3/ML DE EXCAVACIÓN:
- **❖** 5.95 M2/ML DE AFINE DE PLANTILLA;
- ❖ 0.30 M3/ML DE PLANTILLA DE CONCRETO DE F´C=100 KG/CM2 DE 5 CM DE ESPESOR;
- ❖ 20.00 M2/ML DE CIMBRA DE CONTACTO;
- **❖** 6.065 M3/ML DE CONCRETO F´C-250 KG/CM2;
- **❖** 600.00 KG/ML DE ACERO F´C= 4,200 KG/CM2.

SOLICITADOS EN LA DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE DICHO DOCUMENTO, POR LO QUE EL IMPORTE DE DICHO CONCEPTO ES INSOLVENTE, LO QUE A SU VEZ HACE INSOLVENTE EL MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA PRESENTADA, DEBIDO A QUE, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO BASE ELABORADO POR CONVOCANTE, LA OMISIÓN DE LOS LICITANTES EN EL CONCEPTO DE TRABAJO CITADO REPRESENTA UN IMPORTE APROXIMADO DE \$ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) POR LO ANTERIOR, INCUMPLIÓ CON EL PUNTO 2.2.6.1 CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO NO. 26, ANÁLISIS DE PRECIOS, DEL PLIEGO DE REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN ; Y EL DESECHAMIENTO SE FUNDAMENTA EN LOS PUNTOS 3.1.9, 3.2.6, PRIMER PÁRRAFO, 3.2.6.1.1, 3.2.6.1.8, 3.2.6.1.10, 3.2.6.1.12, 3.2.6.1.17, 3.4.1 FRACCIONES I, II y V, 3.5.2, 3.5.3, 3.6.1.27 y 3.6.2.2 del PLIEGO DE REQUISITOS ; Y LOS ARTICULOS 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y 36, FRACCIÓN I, 37, FRACCIONES I Y II, APARTADO A, FRACCIÓN II, Y 40, FRACCIONES I, II Y V DE SU REGLAMENTO..."

Habiendo hecho las anteriores precisiones esta autoridad arriba a la conclusión de que los motivos de inconformidad que nos ocupan son **infundados**, por las razones que continuación se exponen.

En efecto, de la lectura a la causal de desechamiento que impugna el inconforme (foja 15) así como de los puntos relativos en bases y junta de aclaraciones en donde se regulan los requerimientos de la convocante para la construcción de las alcantarillas requeridas en el

concepto PLU-03 del catálogo de bases de licitación (foja 209, anexo uno, expediente), así como de la revisión a la propuesta del inconforme en particular al concepto PLU-03 (marcado por la inconforme con la clave PLU-05) que obra a foja 1196, anexo 4 del expediente el cual contiene la propuesta de la empresa actora para la construcción de las alcantarillas, es claro que la actuación de la convocante al desechar la oferta de la empresa inconforme por no haber cotizado en el referido concepto PLU-03 los insumos correspondientes a: "... 5.95 M2/ML DE TRAZO Y NIVELACIÓN, 2.78 M3/ML DE EXCAVACIÓN, 5.95 M2/ML DE AFINE DE PLANTILLA, 0.30 M3/ML DE PLANTILLA DE CONCRETO DE F´C=100 KG/CM2 DE 5 CM DE ESPESOR, 20.00 M2/ML DE CIMBRA DE CONTACTO, 6.065 M3/ML DE CONCRETO F´C-250 KG/CM2, y 600.00 KG/ML DE ACERO F´C= 4,200 KG/CM2..." se apegó a la normatividad de la materia, como se demuestra a continuación.

De la revisión a la propuesta de la empresa actora en particular al precio unitario propuesto para la construcción de alcantarillas que la inconforme presenta bajo la clave PLU-05 (foja 1196, anexo 4 del expediente) esta autoridad advierte que tal y como lo indica la convocante, la licitante CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V. no contempla la cotización respectiva del trazo y nivelación, de la excavación, del afine de plantilla, del concreto, de la cimbra y del acero, esto es, dichos insumos y actividades no son tomados en cuenta en la integración del precio unitario de dicho concepto, apartándose en consecuencia a los requerimientos establecidos por la convocante en la segunda junta de aclaraciones para las referidas obras pluviales. Señala el precio unitario del concepto marcado por la inconforme como PLU-05 (correspondiente al concepto PLU-03 del catálogo de bases de licitación), lo siguiente:

"...CLAVE: PLU-05...CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA TUBULAR

MATERIALES	DESCRIPCIÓN
TUBO GALV. GAL	TUBERÍA DE ACERO GALVANIZADO CAL. 16 DE 48" DE DIÁMETRO
COPLE TUBO. GAL	COPLE PARA TUBERÍA DE ACERO GALVANIZADO
MANO DE OBRA AY005 2090026	AYUDANTE GENERAL OFICIAL TUBERO

HERRAMIENTA HERRAMIENTA MENOR



EXPEDIENTE No. 218/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-17-

EQUIPOEXCAVADORA CATERPILLAR

EXCAVADORA CATERPILLAR
330 CL EQUIPADA CON EQUIPO
AUTOMÁTICO DE NIVELACIÓN
MEDIANTE ESTACIÓN LASER
MARCA TOPCON MODELO TS-5

AUXILIARES + AUX. TERR 8

AGUA PARA TERRACERÍAS..."

Por tanto, es claro que la actuación de la convocante al desechar la oferta de la inconforme por no haber considerado dentro de los costos los insumos requeridos en bases para la construcción de las alcantarillas especificadas en el concepto PLU-03 del catálogo de conceptos de bases de licitación, se apegó a lo previsto por los artículos 33, fracción IV, y 38, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 40 fracción I y II de su Reglamento, así como a los puntos 3.2.6 primer párrafo, 3.4.1 fracciones I y II, y 3.6.1 de bases concursales (fojas 029 y 041, anexo uno, expediente) que establecen que será causa de desechamiento la presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases así como el incumplimiento de alguna de las condiciones legales, técnicas o económicas, y que las dependencias y entidades al hacer la evaluación de las proposiciones, deben verificar que las mismas cumplan con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases del concurso. Los preceptos jurídicos invocados, a la letra establecen:

"Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:...IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación..."

"Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación..."

218/2009

-18-

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

"Artículo 40.- Se consideran <u>causas para el desechamiento de las proposiciones</u> las siguientes: ...

I. La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases;

II. El incumplimiento de las condiciones <u>legales</u>, técnicas y económicas requeridas por la convocante:..."

BASES DE LICITACIÓN (FOJAS 029 Y 041, ANEXO UNO EXPEDIENTE)

"....3.2.6 REVISION DETALLADA DE LAS PROPUESTAS

LA CONVOCANTE EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, VERIFICARA QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO TANTO VERIFICARA, ENTRE OTRAS COSAS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES, QUE LOS RECURSOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE SEAN LOS NECESARIOS PARA EJECUTAR SATISFACTORIAMENTE, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, LAS CANTIDADES DE TRABAJO ESTABLECIDAS, QUE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS SEAN ACORDES CON LAS CONDICIONES DE COSTOS VIGENTES EN LA ZONA O REGIÓN DONDE SE EJECUTEN LOS TRABAJOS, DE ACUERDO AL ARTICULO 38 DE LA LEY..."

"... 3.4 DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS, CANCELACION, NULIDAD TOTAL Y LICITACIONES DESIERTAS.

- **3.4.1** SE CONSIDERAN CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES LAS SIGUIENTES:
- I. LA PRESENTACIÓN INCOMPLETA O LA OMISIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO REQUERIDO EN LAS BASES:
- II. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE:..."

"... 3.6 PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN.

- **3.6.1** SE DESECHARA UNA PROPOSICION POR FALTA DE PRESENTACIÓN O ESTAR <u>INCOMPLETO</u> ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
- 3.6.1.27 <u>DOCUMENTO No. 26:</u> ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS..."

No desvirtúan las anteriores consideraciones los argumentos de la inconforme consistentes en (foja 006 y 007):

1) La convocante no evaluó en apego a derecho el análisis, cálculo e integración de los precios propuesto por su representada ya que <u>no se percató</u> que la descripción del



EXPEDIENTE No. 218/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-19-

concepto **PLU-03 del catálogo establecido en bases de licitación** contiene insumos que no corresponden y no se requieren para la construcción de alcantarillas,

- 2) Que el insumo afine de plantilla es una actividad ya prevista en la clave PLU-05 del catálogo de conceptos anexo a bases, por lo que no se requiere volver a cotizar,
- 3) Se cotizó una excavadora Caterpillar como insumo de la excavación requerida para las alcantarillas, misma que se cotizó en el **concepto PLU-05 de su oferta**, y
- 4) El concreto, acero y cimbra para las alcantarillas se previeron en el concepto PLU-01 de bases por lo que era innecesario cotizarlos en el concepto PLU-03 como erróneamente exigió la convocante en bases de licitación.

Lo anterior, en razón de que dichas manifestaciones no están encaminadas a demostrar el cumplimiento por parte de la empresa CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V. de todas las condiciones técnicas requeridas por la entidad convocante para la ejecución del concepto PLU-03 "construcción de alcantarillas", sino que se dirigen a combatir la necesidad e idoneidad de los insumos faltantes en el análisis de precios unitarios de su oferta para la clave PLU-03, esto es, se enderezan a cuestionar la pertinencia de los requisitos establecidos en bases de licitación para la construcción de alcantarillas, en consecuencia dichas manifestaciones devienen infundadas, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 33, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con el punto 3.1.10 de bases de licitación en el sentido de que los términos y condiciones establecidos en bases de licitación no pueden ser objeto de negociación alguna, sino que su cumplimiento es forzoso a efecto de que las propuestas presentadas no sean objeto de descalificación al tenor del ya citado artículo 33, fracción IV de la Ley de la Materia. Señalan los referidos preceptos en lo que aquí interesa lo siguiente:

"Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:...VII La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas; ..."

BASES DE LICITACIÓN (FOJAS 026 Y 027, ANEXO UNO EXPEDIENTE)

"...3. CONDICIONES:

3.1 AL FORMULAR LA PROPOSICION <u>EL LICITANTE TOMARA EN CUENTA</u> LAS SITUACIONES SIGUIENTES:..

... 3.1.10 <u>NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN ESTAS BASES</u>
<u>DE LICITACION</u>, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS
LICITANTES **PODRAN SER NEGOCIADAS**..."

A mayor abundamiento, es pertinente señalar a la inconforme que si su representada estimaba que las condiciones técnicas previstas en las bases de licitación, en particular las requeridas en el concepto PLU-03 "construcción de alcantarillas" del catálogo anexo a bases eran innecesarias u ociosas debió de haber manifestado sus observaciones en la junta de aclaraciones respectiva y promover, si así fuere el caso, inconformidad en contra del pliego de condiciones y los acuerdos emanados de junta de aclaraciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, precepto que en lo que aquí interesa a la letra dice:

"Artículo 83.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones:.."



EXPEDIENTE No. 218/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-21-

Finalmente por lo que hace a la afirmación de la empresa actora en el sentido de que (foja 007 y 008) los insumos previstos en su tarjeta de precios unitarios PLU-05 (construcción de alcantarillas) son más que suficientes para efectuar dicha obra pluvial a la luz del proyecto ejecutivo proporcionado por la convocante en plano marcado como número 14 anexo a bases concursales, esta autoridad determina que dicho argumento deviene **infundado**, por las razones que a continuación se exponen.

En efecto, es pertinente precisar que si bien es cierto la convocante entregó a los licitantes planos con diversos trabajos a ejecutar entre ellos el plano 14 de obras pluviales que el propio inconforme exhibe en su oferta (foja 1021, anexo 4, expediente) también lo es el hecho de que la convocante precisó en el catálogo de conceptos, en particular en la clave PLU-03 "construcción de alcantarillas (foja 1196, anexo 4, expediente), todos y cada uno de los insumos que estimó necesarios para ejecutar dicha obra pluvial.

Asimismo, es conveniente destacar que mientras el catálogo de conceptos de la obra en cuestión tiene por objeto determinar las actividades a realizar e insumos a emplear en cada unidad de trabajo de la obra con el objeto de integrar el precio unitario respectivo, los planos en cambio (como el propio inconforme lo reconoce en su escrito inicial, foja 007 expediente) tienen por finalidad precisar las dimensiones y ubicación de los trabajos a realizar en una obra determinada, en el caso concreto, la forma y disposición en el terreno de las alcantarillas requeridas en la licitación controvertida.

En consecuencia, dichos documentos al ser parte integrante de las bases de licitación, en términos de los artículos 33 y 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, obligaban a los licitantes a incluir en sus ofertas tanto las especificaciones del plano 14 como a cotizar en su propuesta todos los insumos y actividades que la convocante determino como necesarias para ejecutar la referida clave PLU-03, ya que dichos documentos no se excluían sino eran complementarios entre sí como partes de una propuesta integral.

Así las cosas, aún y suponiendo sin conceder que la propuesta de la empresa inconforme haya cumplido con todas y cada una de las especificaciones previstas en el plano 14 de bases concursales el cual exhibe en su oferta (foja 1021, anexo 4, expediente) ello no desvirtúa el hecho de que el precio unitario que se propuso para la clave PLU-03 del catálogo de conceptos haya sido integrado indebidamente al haber omitido la empresa actora preveer en la cotización de la referida clave el costo relativo a 5.95 M2/ML DE TRAZO Y NIVELACIÓN, 2.78 M3/ML DE EXCAVACIÓN, 5.95 M2/ML DE AFINE DE PLANTILLA, 0.30 M3/ML DE PLANTILLA DE CONCRETO DE F´C=100 KG/CM2 DE 5 CM DE ESPESOR, 20.00 M2/ML DE CIMBRA DE CONTACTO, 6.065 M3/ML DE CONCRETO F´C-250 KG/CM2, y 600.00 KG/ML DE ACERO F´C= 4,200 KG/CM2.

En efecto, la falta de inclusión de dichos insumos en el análisis del precio unitario para la clave PLU-03 (PLU-05 según la marca la inconforme en su oferta) repercute en la confección de toda la oferta económica volviéndola insolvente por no reflejar el costo real de la obra a ejecutar.

Lo anterior es así, ya que conformidad con el artículos 154, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el precio unitario es el **importe de la remuneración o pago total** que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, el cual se integra con los **costos directos correspondientes al concepto de trabajo**, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales.

Por otra parte el Reglamento de la Ley de la Materia define como **costos directos** el de mano de obra (artículo 159), **el de materiales** (artículo 162), el de maquinaria y equipo (artículo 163), por depreciación, inversión, seguros y mantenimiento (artículo 164), por mantenimiento mayor y menor (artículo 168), por consumos (artículo 169), por salarios de operación (artículo 175), por herramienta de mano (artículo 176) y por equipo de seguridad (artículo 178).

En el caso que nos ocupa la inconforme omitió considerar en el análisis de precio unitario la totalidad de los **materiales** necesarios para ejecutar el concepto de trabajo previsto en la clave PLU-03 "construcción de alcantarillas" de bases concursales, por tanto el **costo directo** que aparece en dicho precio unitario (foja 1196, anexo 4 expediente) como de \$ 1,692.76 (mil seiscientos noventa y dos pesos, 76/100 M.N.) no refleja la totalidad de los



EXPEDIENTE No. 218/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-23-

requerimientos de la convocante y conlleva a que el precio unitario propuesto por alcantarilla construida de \$ 1,992.72 (mil novecientos noventa y dos pesos, 72/100 M.N.) sea incorrecto al no preveer el costo real de la ejecución del concepto de trabajo conforme a las exigencias técnicas de bases concursales.

Dicha situación repercute en las siguientes cifras de la propuesta (fojas 1267, 1278 y 1280, anexo 4, expediente):

- ❖ En el *Documento 31 "Catálogo de Conceptos"* de la propuesta del accionante, donde señala como costo total del concepto de trabajo de la clave PLU-03 (PLU-05 en la oferta de la actora) la cantidad de *\$ 139,490.40* (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos noventa pesos, 40/100 M.N.)
- ❖ En la propuesta global de ejecución de obras pluviales de **\$2,777,811.10** (dos millones setecientos setenta y siete mil, ochocientos once pesos 10/100 M.N.), y
- ❖ En el monto total de la oferta el cual asciende a \$ 12,838,000.02 (doce millones ochocientos treinta y ocho mil pesos, 30/100 M.N.) sin IVA.

En consecuencia es claro que la inconforme, al confeccionar su análisis del precio unitario para la clave PLU-03 "construcción de alcantarillas" omitió tomar en consideración lo previsto en los artículos 154, primer párrafo, 155 y 156 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en donde se señala respecto al análisis, cálculo e integración de los precios unitarios que los concursantes deben preveer lo siguiente:

- a) que el mismo debe estar acorde con el proyecto, **especificaciones de construcción** y normas de calidad,
- b) debe realizarse tomando en cuenta la Ley de la materia y su Reglamento, y

- c) ser congruente con los **procedimientos constructivos** o la metodología de la ejecución de los trabajos, y con los programas de trabajo,
- d) considerar los costos vigentes de materiales, recursos humanos y de todos los insumos necesarios en el momento y zona donde se ejecutaran los trabajos.

Por tanto, se reitera, la inconforme no acredita que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho.

Continuando con el análisis de los motivos de impugnación, se procede al estudio del motivo de inconformidad marcado bajo el inciso "C" del considerando QUINTO de la presente resolución.

Aduce el inconforme que (foja 009) la convocante violentó lo dispuesto en los artículos 37-A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y lo dispuesto en el apartado 3.2.6.2 de bases de licitación ya que no empleó el mecanismo de calificación por puntajes previsto en dichos preceptos indicando que no sólo el precio debe tomarse en cuenta sino los otros criterios que ahí se prevén como calidad, experiencia, entre otros.

Sobre el particular se determina por esta autoridad que dicho argumento deviene **infundado** al tenor de las siguientes consideraciones.

En primer término es pertinente señalar que de la atenta lectura al artículo 37-A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en particular de sus párrafo segundo y tercero, se desprende con toda claridad que el mecanismo de puntos y porcentajes previsto en dicho precepto se aplicará <u>únicamente</u> en el caso de que existan al final de la evaluación por lo menos dos empresas determinadas como solventes, y solamente para efectos de determinar en igualdad de condiciones cual de las dos ofertas es la económicamente más conveniente para el Estado y por tanto, para ser adjudicada en el concurso respectivo. Señala el citado artículo 37-A del Reglamento de la Ley de la Materia, en lo que aquí concierne lo siguiente:



EXPEDIENTE No. 218/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-25-

Artículo 37-A.-...Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque reúnen las condiciones antes señaladas, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Para tales efectos, la adjudicación del contrato a la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, se hará a través del mecanismo que atienda a las condiciones, criterios, parámetros y su correspondiente valoración en puntaje, en los siguientes términos:..."

La aplicación del referido criterio de adjudicación previsto en el citado artículo 37-A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, fue reiterado por parte de la convocante al incluirlo en el punto 3.2.6.2. DETERMINACION DE LA PROPOSICION ECONOMICAMENTE MAS CONVENIENTE PARA EL ESTADO de las bases a las que se sujetó el concurso de cuenta. Dispone dicho punto de bases concursales en lo que aquí interesa lo siguiente (fojas 033 a 039, anexo uno, expediente):

"...3.2.6.2. DETERMINACION DE LA PROPOSICION ECONOMICAMENTE MAS CONVENIENTE PARA EL ESTADO

LA PROPOSICIÓN QUE RESULTE ECONÓMICAMENTE MÁS CONVENIENTE PARA EL ESTADO, SERÁ AQUELLA QUE OTORGUE MAYOR CERTEZA EN LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE CONTRATARAN, PORQUE ASEGURA LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

PARA TALES EFECTOS, LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO A LA PROPOSICIÓN QUE RESULTE ECONÓMICAMENTE MÁS CONVENIENTE PARA EL ESTADO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SIGUIENTE MECANISMO ATENDIENDO A LAS CONDICIONES, CRITERIOS, PARÁMETROS Y SU CORRESPONDIENTE VALORACIÓN EN PUNTAJE:

3.2.6.2.1 <u>CRITERIO RELATIVO AL PRECIO</u>. REPRESENTADO POR LA PROPOSICIÓN SOLVENTE CUYO PRECIO O MONTO SEA EL MÁS BAJO, LA QUE TENDRÁ UNA PONDERACIÓN DE: 50 PUNTOS..."

"....3.2.6.2.2 <u>CRITERIO RELATIVO A LA CALIDAD</u>. LA CALIDAD ATENDERÁ A LOS RUBROS DE ESPECIALIDAD, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN LOS

TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY. DICHOS RUBROS, EN SU PUNTAJE, TENDRAN UNA PONDERACIÓN EN CONJUNTO DE 20 PUNTOS..."

"... 3.2.6.2.3 <u>CRITERIO RELATIVO A LA OPORTUNIDAD</u>. QUE SE HAYAN EJECUTADO OBRAS CON CONTRATOS TERMINADOS EN COSTO Y TIEMPO EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES RUBROS QUE EN SU PUNTAJE EN CONJUNTO TENDRÁ UNA PONDERACIÓN DE 10 PUNTOS. ..."

Un vez precisado lo anterior, se tiene que de la atenta revisión al acta de fallo del concurso de cuenta (foja 342 a 343, anexo uno expediente) así como al dictamen base del mismo (fojas 246 a 252, anexo uno, expediente) se desprende con toda claridad que la única propuesta que resultó solvente tanto técnica como económicamente fue la empresa **OBRAS Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.,** luego entonces al no haber más que una sola oferta susceptible de resultar adjudicada es claro que en el caso que nos <u>ocupa no era aplicable</u> el mecanismo de adjudicación previsto en los artículos 37-A del Reglamento de la Ley de la Materia y en el punto 3.2.6.2 de bases de licitación como equívocamente pretende la empresa actora ya que como se dijo, dicho criterio sirve para determinar la propuesta económicamente más conveniente para el Estado únicamente cuando existan dos o más proposiciones que reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante hipótesis que no se actualizó en el caso que nos ocupa.

Por tanto, no se advierte que la actuación de la convocante haya contravenido la normatividad de la materia.

Prosiguiendo con el análisis de los motivos de impugnación, a continuación se analiza el marcado bajo el inciso "**D**" del considerando **QUINTO** de la presente resolución.

A fin de mejor proveer y por estar íntimamente relacionado con el motivo de inconformidad planteado es pertinente reproducir en lo que aquí interesa los requerimientos establecidos por la entidad convocante para los Documentos 10 y 11 de bases de licitación, así como los acuerdos emanados de junta de aclaraciones al respecto:

BASES DE LICITACIÓN (FOJA 015, ANEXO UNO EXPEDIENTE)



EXPEDIENTE No. 218/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-27-

"... 2.2.2.7 <u>DOCUMENTO No. 10</u>: CONTRATOS DE OBRAS EJECUTADAS DE LA MISMA NATURALEZA A LA QUE SE ESTA LICITANDO.

EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR COPIAS DE LAS CARATULAS Y CONTRATOS DE OBRAS EJECUTADAS, DE LA MISMA NATURALEZA A LA QUE SE ESTA CONVOCANDO, Y QUE HAYA SUSCRITO EN LOS ÚLTIMOS 5 (CINCO) AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTE LICITACIÓN (SE TOMARA EN CUENTA LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO PARA CONTAR EL TIEMPO ANTERIOR A LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION).

EL LICITANTE DEBERA ANOTAR EN EL FORMATO PROPORCIONADO LA RELACION DE CONTRATOS DE OBRA EJECUTADOS EN LOS ULTIMOS 5 (CINCO) AÑOS INCLUYENDO LA INFORMACION SOLICITADA. CON LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO SE CALIFICARA EL CRITERIO RELATIVO A LA CALIDAD (ESPECIALIDAD).

2.2.2.8 <u>DOCUMENTO</u> No. 11: CONTRATOS DE OBRAS EJECUTADAS SIMILARES EN MAGNITUD A LA QUE SE ESTA LICITANDO.

EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR COPIAS DE LAS CARATULAS Y CONTRATOS DE OBRAS EJECUTADAS SIMILARES EN ASPECTOS RELATIVOS A MONTO, COMPLEJIDAD O MAGNITUD, A LA QUE SE ESTA CONVOCANDO, QUE HAYA SUSCRITO EN EL TOTAL DEL TIEMPO DE EXISTENCIA QUE TENGA COMO PERSONA FÍSICA O MORAL. (LA MAGNITUD SE MEDIRA PARA EL MONTO DE ACUERDO A LA PRESENTE PROPUESTA QUE SE PRESENTE).

EL LICITANTE DEBERA ANOTAR EN EL FORMATO PROPORCIONADO LA RELACION DE CONTRATOS DE OBRA EJECUTADOS, INCLUYENDO LA INFORMACION SOLICITADA. CON LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO SE CALIFICARA EL CRITERIO RELATIVO A LA CALIDAD (EXPERIENCIA)..."

JUNTA DE ACLARACIONES DEL 28 DE MAYO DEL 2009 (FOJA 153, ANEXO UNO EXPEDIENTE)

"... GRUPO CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS, S.A. DE C.V...

... PREGUNTA: EN LA RELACION DE DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA, HAY UNO QUE SOLICITA INFORMACION DE LA EXPERIENCIA DE LA EMPRESA, CONSIGNANDOLA EN UN FORMATO PROPORCIONADO, SE PODRA USAR UN FORMATO PROPIO DE LA EMPRESA?

<u>RESPUESTA</u>: SI SE PODRA UTILIZAR FORMATO PROPIO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LA INFORMACION SOLICITADA EN EL DOCUMENTO..."

De los anteriores puntos de bases concursales y la aclaración formulada en junta de aclaraciones del concurso de cuenta, se puede afirmar válidamente:

- Respecto al <u>DOCUMENTO No. 10</u>: CONTRATOS DE OBRAS EJECUTADAS DE LA MISMA NATURALEZA A LA QUE SE ESTA LICITANDO que las licitantes debían exhibir copias de las carátulas y contratos de obras ejecutadas, de la misma naturaleza a la que se esta convocando, y que hayan suscrito en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria para la presente licitación.
- ❖ Por lo que toca al <u>DOCUMENTO No. 11</u>: CONTRATOS DE OBRAS EJECUTADAS SIMILARES EN MAGNITUD A LA QUE SE ESTA LICITANDO las licitantes estaban obligadas presentar copias de las carátulas y contratos de obras ejecutadas similares en aspectos relativos a monto, complejidad o magnitud, a la que se esta convocando, que hayan suscrito en el total del tiempo de existencia que tenga como persona física o moral. Asimismo determinó que la magnitud se mediría con base en el monto de la propuesta que se presentara.
- ❖ Que los concursantes debían exhibir en ambos casos en el formato anexo a bases, relación de la obras ejecutadas con la información solicitada en los mismos, pero que era viable presentar formato libre siempre y cuando contuviera los datos requeridos.

Habiendo hecho las anteriores precisiones esta autoridad arriba a la conclusión de que el motivo de inconformidad que nos ocupa es **fundado**, por las razones que continuación se exponen:

Señala la empresa inconforme (foja 121 a 122) que las copias de los contratos exhibidos por la empresa ganadora en cumplimiento a lo requeridos en los Documentos 10 y 11 de bases de licitación, no acreditan que haya tenido experiencia en obras de la misma naturaleza y de



EXPEDIENTE No. 218/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-29-

similar magnitud, alegando que exhibe documentos que acreditan la ejecución de edificios y no de vialidades, por un monto inferior al de la propuesta presentada.

Sobre el particular se pronuncia esta autoridad, por lo que toca al <u>DOCUMENTO No. 11</u>: CONTRATOS DE OBRAS EJECUTADAS SIMILARES EN MAGNITUD A LA QUE SE ESTA LICITANDO que de la revisión a dicho documento de la empresa adjudicada (foja 219, anexo 2, expediente), se advierte que la empresa OBRAS Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. ejecutó la obra denominada "Construcción y equipamiento del Museo del Caracol en la Ciudad de Ensenada, B.C." por un monto de \$ 19,010,903.26 (diecinueve millones, diez mil novecientos tres pesos 26/100) M.N. informando que dicho contrato se celebró el 4 de septiembre del 2008 bajo el número C-PDR-08-ENS-SS-76, exhibiendo copia del acta de entrega recepción de dicha obra (fojas 231 a 236, anexo dos expediente) y de la carátula de dicho contrato (foja 248, anexo dos, expediente).

Los anteriores datos aunados al hecho de que la oferta de la empresa adjudicada para la licitación que nos ocupa fue de \$ 15, 279,598.42 (quince millones doscientos setenta y nueve mil, quinientos noventa y ocho pesos 42/100 M.N.) sin IVA, según se desprende del monto consignado en el acto de presentación y apertura de la licitación en comento (fojas 240 a 244, anexo uno, expediente), permite concluir a esta autoridad que la determinación de la convocante de tener por acreditada la experiencia en obras de monto similar a la licitada se apegó a la normatividad de la materia.

Sin embargo, por lo que se refiere a los requerimientos establecidos en el <u>DOCUMENTO No.</u>

10: CONTRATOS DE OBRAS EJECUTADAS DE LA MISMA NATURALEZA A LA QUE SE ESTA LICITANDO se determina por esta resolutora que tal y como lo aduce la inconforme, no se advierte que la empresa adjudicada haya ejecutado obras de la misma naturaleza que la licitada (especialidad), esto es, que haya ejecutado en los 5 años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria obras del tipo como la que nos ocupa, a saber vialidades.

Lo anterior se afirma en razón de que de la revisión a la propuesta de la empresa adjudicada, en particular del referido *Documento 10 "Contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza a la que se esta licitando"* (foja 216, anexo dos, expediente) esta autoridad advierte que la empresa si bien refiere experiencia en ejecución de diversas obras, no acredita que haya trabajado en obras del tipo <u>vialidad</u> como lo es el trabajo licitado a saber la CONSTRUCCIÓN DE BULEVAR SAN PEDRO INSTALACIONES UABC (ACCESO A VALLE DE LAS PALMAS) Y BULEVARES SAN JUAN Y LAS PALOMAS (TRAMO DOS), TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

En efecto, señala la empresa **OBRAS Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** en el *Documento 10 "Contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza a la que se esta licitando"* (foja 216, anexo dos, expediente) textualmente, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

NO. CONTRATO **DESCRIPCION C-PDR-08-ENS-SS-76** CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL MUSEO DEL CARACOL EN LA CIUDAD DE ENSENADA, B.C. CP-CAIPE-BC-TJ-FAM-08-21 CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS MODULO SANITARIO ESTRUCTURA REG. EN EL J.N. NELLY CAMPO BELLO EN EL FRACC. PÓRTICOS DE SAN CONSTRUCCIÓN ANTONIO. AULAS Y MODULO SANITARIO EST. U-2C EN LA E.P. GENARO VASQUEZ EN LA COLONIA GENARO VÁZQUEZ D-FAFEF-07-YIJ-SS-184 CONSTRUCCIÓN DE 8 AULAS EST. U-2C EN LA ESC. PRIM. N.C. EN EL FRACC. URBIVILLA DEL PRADO I. CP-CAIPE-BC-TJ-FAM-07-02 CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL AREA COMUN CEI SANTA FE DE COMPUTO, (TALLER MOD. SANITARIO, COOPERATIVA, AULA DE MEDIOS Y LABORATORIO) CP-PRON-07-TCT-EP-09 EDIFICIO DE ADMISION E INGRESO ΕN EL CERESO DE MINIMA PELIGROSIDAD EN EL HONGO, EN EL MUNICIPIO DE TECATE, B.C. CP-CAIPE-BC-TJ-FAM-06-05 CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS, ADMINISTRACIÓN, PÓRTICO, AULA DE MEDIOS, EN ESTRUCTURA MC2, EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA. CP-PRON-06-TCT-EP-18 DOS MODULOS DE ESCUELAS (AREA A), EN EL CERESO DE MÍNIMA PELIGROSIDAD, EN EL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.

En



EXPEDIENTE No. 218/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-31-

consecuencia esta autoridad determina que la actuación de la convocante no se apegó a lo previsto por los artículos 33, fracción IV, y 38, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 40 fracción I y II de su Reglamento, así como a los puntos 3.2.6 primer párrafo, 3.4.1 fracciones I y II, y 3.6.1 de bases concursales (fojas 029 y 041, anexo uno, expediente), en el sentido de que no evaluó de manera integral la oferta de la empresa OBRAS Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a efecto de verificar que la propuesta de la empresa adjudicada cumpliera con todos y cada uno de los requisitos previstos en bases de licitación, entre ellos el tener experiencia en obras de la misma naturaleza que la convocada, destacando que la falta de presentación o la exhibición incompleta de los requisitos exigidos en bases se determinó como causal de desechamiento de las propuestas. Señalan en lo que aquí interesan los referidos preceptos y puntos de bases lo siguiente:

"Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:....IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación,..."

"Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación..."

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

"Artículo 40.- Se consideran <u>causas para el desechamiento de las proposiciones</u> las siguientes: ...

I. La <u>presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases</u>;

-32-

II. El incumplimiento de las condiciones <u>legales</u>, técnicas y económicas requeridas por la convocante;..."

BASES DE LICITACIÓN (FOJAS 029, 041 Y 43, ANEXO EXPEDIENTE)

"....3.2.6 REVISION DETALLADA DE LAS PROPUESTAS

LA CONVOCANTE EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, VERIFICARA QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO TANTO VERIFICARA, ENTRE OTRAS COSAS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES, QUE LOS RECURSOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE SEAN LOS NECESARIOS PARA EJECUTAR SATISFACTORIAMENTE, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, LAS CANTIDADES DE TRABAJO ESTABLECIDAS, QUE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS SEAN ACORDES CON LAS CONDICIONES DE COSTOS VIGENTES EN LA ZONA O REGIÓN DONDE SE EJECUTEN LOS TRABAJOS, DE ACUERDO AL ARTICULO 38 DE LA LEY..."

"... 3.4 DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS, CANCELACION, NULIDAD TOTAL Y LICITACIONES DESIERTAS.

- **3.4.1** SE CONSIDERAN CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES LAS SIGUIENTES:
- I. LA PRESENTACIÓN INCOMPLETA O LA OMISIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO REQUERIDO EN LAS BASES:
- II. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE;..."

"... 3.6 PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACION...

- **3.6.1** SE DESECHARA UNA PROPOSICION POR FALTA DE PRESENTACION O ESTAR INCOMPLETO ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:..
- ... 3.6.1.11 <u>DOCUMENTO No. 10:</u> CONTRATOS DE OBRAS EJECUTADAS DE LA MISMA NATURALEZA A LA QUE SE ESTA LICITANDO....

Es pertinente destacar que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en las bases del concurso así como en la normatividad de la materia, no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los particulares, sino que su cumplimiento resulta forzoso para los licitantes a efecto de no ser sujetos de descalificación en términos de los invocados artículos 33, fracción IV, y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo considerarse que prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, puesto que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación, como lo dispone el artículo 28 de la Ley de la Materia.



EXPEDIENTE No. 218/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-33-

Sustenta lo anterior, la siguiente tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación, que en lo que aquí interesa, señala:

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública. destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios..... Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas...: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA, ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: COLEGIADO 318.TERCER TRIBUNAL EΝ **MATERIA** ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Continuando con el análisis de los motivos de inconformidad planteados por la empresa inconforme señalados bajo el inciso "E" del considerando QUINTO de la presente resolución, se determina por autoridad que los mismos son fundados al tenor de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos.

En efecto, señala la empresa inconforme (foja 121), que la empresa adjudicada en su propuesta para la clave PLU-03 únicamente cotizó 4m2 de madera que fueron requeridos para la cimbra a utilizar en la construcción de las alcantarillas solicitadas en el concurso controvertido, siendo que se requerían 20m2 para ejecutar dicho concepto de trabajo.

En primer término es preciso señalar que como ya se acreditó en el presente considerando, de la atenta lectura a la descripción de la clave PLU-03 del catálogo de conceptos del concurso de cuenta que obra a **foja 209 del anexo uno del expediente de mérito** la cual ha sido transcrita con anterioridad, se advierte que la convocante solicitó para la construcción de las alcantarillas requeridas que las licitantes emplearán 20m2 de cimbra de contacto.

Ahora bien, una vez precisada la cantidad de cimbra requerida por la convocante para la clave PLU-03, esta autoridad advierte de la atenta revisión a la propuesta de la empresa adjudicada, en particular al análisis del precio unitario correspondiente a la clave PLU-03 "construcción de alcantarilla" (foja 517, anexo dos, expediente), que tal y como lo afirma la inconforme se advierte que la empresa ganadora únicamente cotiza 4m2 de madera de cimbra en dicho precio unitario.

Aunado a ello, de la revisión al dictamen que sustentó el fallo del concurso de cuenta (fojas 246 a 252, anexo uno, expediente), no se advierte que la entidad convocante se haya pronunciado sobre el particular.

En consecuencia, es evidente por lo que se refiere a la evaluación practicada por la convocante al precio unitario de la clave PLU-03 de la propuesta de la empresa OBRAS Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., que la actuación de la convocante no se ajustó a lo previsto por el primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como al punto 3.2.6 primer párrafo de bases concursales en donde se señala claramente que la convocante deberá evaluar las propuestas presentadas por las licitantes a afecto de verificar si oferta exhibida reúne todas y cada uno de los requisitos previsto en las bases a las que se sujetó el concurso de cuenta.

Señala en lo que aquí interesa el citado precepto así como el referido punto de bases, lo siguiente:



EXPEDIENTE No. 218/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-35-

"Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación..."

BASES DE LICITACIÓN (FOJA 029, ANEXO UNO, EXPEDIENTE)

"....3.2.6 REVISION DETALLADA DE LAS PROPUESTAS

LA CONVOCANTE EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, VERIFICARA QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO TANTO VERIFICARA, ENTRE OTRAS COSAS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES, QUE LOS RECURSOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE SEAN LOS NECESARIOS PARA EJECUTAR SATISFACTORIAMENTE, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, LAS CANTIDADES DE TRABAJO ESTABLECIDAS, QUE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS SEAN ACORDES CON LAS CONDICIONES DE COSTOS VIGENTES EN LA ZONA O REGIÓN DONDE SE EJECUTEN LOS TRABAJOS, DE ACUERDO AL ARTICULO 38 DE LA LEY..."

A mayor abundamiento, se destaca que la convocante también contravino lo previsto en el artíciulo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda que vez no fundó ni motivó su determinación de calificar como solvente la propuesta de la empresa adjurada, por lo que se refiere a la integración del precio unitario para la clave PLU-03 "construcción de alcantarillas". Señala dicho precepto lo siguiente:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

"... Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

... V. Estar fundado y motivado;.."

No desvirtúan dichas consideraciones lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido de que (fojas 301 a 303) con los 4m2 de madera propuestos por la empresa adjudicada es técnicamente factible obtener los 20 m2 de cimbra requeridos para la ejecución del concreto lo anterior al ser la construcción de alcantarillas una obra no aparente, por ser subterránea, tomando en cuenta las técnicas constructivas a utilizar. Asimismo señala que de conformidad con el artículo 162 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas la madera

para la cimbra se considera como material temporal de la obra, y que al ser utilizado en forma auxiliar no forma parte integrante de la obra, por lo que puede ser reutilizaado en varias ocasiones.

Lo anterior en razón de que, de conformidad con diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, aplicables por analogía al caso en concreto, jurídicamente no está permitido a las áreas convocantes enmendar en sus respectivos informes las **consideraciones de hecho** y los **fundamentos legales** que hubieren omitido al dictar el acto impugnado, ya que se dejaría a la accionante en completo estado de indefensión, pues se le privaría de la oportunidad de combatir de manera adecuada razonamientos que no conoce, lo que se sustenta en la Tesis de jurisprudencia No. 307, visible en la página No. 207 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, materia común, 1917-1995, que es del siguiente tenor:

INFORME JUSTIFICADO. EN ÉL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.-No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.

Resulta igualmente aplicable por analogía la tesis siguiente:

DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS **DEL ACTO:** Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior(228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora



EXPEDIENTE No. 218/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-37-

tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995. Tomo III. Tesis 838, Página 640, PRIMER TRIBUNAL Parte TCC. COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Por tanto y conforme a las consideraciones lógico-jurídicas expuestas con anterioridad en el presente considerando y con el objeto de garantizar la transparencia y legalidad en procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, esta autoridad determina decretar la nulidad del acto de la licitación que nos ocupa, puesto que como se acreditó la convocante no evaluó en estricto apegó derecho la propuesta de la empresa adjudicada, contraviniendo la normatividad de la materia.

Respecto a los demás argumentos del inconforme, precisados en el considerando **QUINTO** anterior bajo el inciso **F)**, se señala que no es el caso emitir consideración alguna sobre el particular, en razón de que a nada práctico conduciría, al quedar debidamente acreditado que la actuación de la convocante se dio en contravención a la normatividad de la materia.

Sirven a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No, 440, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, Pág. 775, y la Tesis No. VI.1.J/6, visible a foja 470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IX-Enero III, mayo 1996, que respectivamente señalan:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si del amparo que se concede por uno de los capítulos

-38-

de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el examen de uno de los agravios, trae como consecuencia revocar la sentencia dictada por el Juez de Distrito, es inútil ocuparse de los demás que haga valer el recurrente."

Respecto al derecho de audiencia otorgado a la empresa **OBRAS Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.,** mediante proveídos del 5 de agosto del año en curso (fojas 091 a 093) y diecinueve de agosto (fojas 0124 a 0126), mismos que le fueron notificados el 12 de agosto de 2009 y el 2 de septiembre del 2009, respectivamente, como se acredita con la constancia que se tiene a la vista (fojas 117 y 118, y 308 a 309), se determina que el término de seis días hábiles otorgado para manifestar lo que a su interés conviniera, transcurrió del 13 al 20 de agosto del presente año, sin contar los días 15 y 16, por ser inhábiles, por lo que se refiere al escrito inicial de inconformidad, mientras que por lo que toca a la ampliación, el plazo corrió del 3 al 7 de septiembre sin contar los días 5 y 6 de septiembre por ser inhábiles, siendo que al no dar respuesta dentro de dichos plazos, precluyó su derecho para hacerlo, en términos del artículo 84, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo que se refiere a los alegatos concedidos a las partes mediante proveído del 8 de octubre del año en curso (foja 310 a 316), esta autoridad señala que dicho plazo ha fenecido sin que la inconforme, convocante o la empresa tercero interesada los hayan presentado en el expediente de cuenta. Lo anterior a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el día 8 de octubre del año en curso (foja 316), corriendo el plazo para presentar alegatos del 9 al 13 de octubre del 2009, sin contar los días 11 y 12 de octubre por ser inhábiles, precluyendo en consecuencia el plazo para hacerlo.

La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales, ofrecidas por la empresa accionante en su escrito recibido en esta Dirección General el 8 de julio de 2009, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido con las cuales se acredita que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en considerandos de la presente resolución,



EXPEDIENTE No. 218/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-39-

probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 202 y 203 y demás relativos y aplicables del Código citado en acuerdo del 8 de octubre del año en curso.

Por lo que se refiere a la prueba pericial ofrecida por la inconforme en su escrito inicial de impugnación (fojas 011 a 012), deberá estarse a lo acordado en el proveído No. 115.5.1532 de fecha 8 de octubre del año en curso dictado en el expediente de cuenta.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en oficio recibido en esta Unidad Administrativa el 5 de agosto de 2009, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme al acuerdo del 8 de octubre de 2009, mismas que con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 197, 202 y 203, y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo invocado, no acreditaron que la actuación de la convocante estuviera apegada a derecho.

SÉPTIMO. Declaración de nulidad y directrices para cumplimiento de la resolución.Por lo anteriormente expuesto esta Dirección General, ante la actuación de la convocante
contraria a derecho, con fundamento en los artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras
Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual, los actos que se
celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad
competente y 92, fracción V, de la Ley de la Materia, decreta la nulidad del acto de fallo de
la licitación pública nacional No. 32006002-004-09 para el efecto de que la convocante
reponga los actos irregulares a la normatividad de la materia, conforme a las siguientes
directrices:

- A) Evalué nuevamente la oferta de la empresa OBRAS Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A DE C.V. por lo que se refiere únicamente a:
- 1) El cumplimiento a los requisitos establecidos por la convocante en el Documento 10 "Contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza a la que se esta licitando"

2) El precio unitario propuesto para la clave PLU-03 "construcción de alcantarillas" establecida en bases de licitación,

Debiendo emitir el dictamen y el fallo respectivo que conforme a derecho correspondan, dando a conocer de manera fundada y motivada su determinación, haciéndolo del conocimiento de los interesados, conforme a la normatividad de la materia.

B) Para el debido acatamiento de la presente resolución, la convocante deberá observar los razonamientos expuestos en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

La convocante deberá acatar la presente resolución en un término de **6 días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y remitir a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

C) Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo la convocante deberá tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 60, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con el diverso 93, último párrafo, lo que se deja baja su más estricta responsabilidad.

Se apercibe a la convocante que de no remitir las referidas constancias dentro del término referido, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo sexto, de la Ley invocada.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es **fundada** la inconformidad descrita en el resultando "PRIMERO" de la presente resolución.



EXPEDIENTE No. 218/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-41-

SEGUNDO.- Se decreta la nulidad **del acto de fallo de la licitación pública nacional No. 32006002-004-09**, en términos de lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo y 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para los efectos precisados en el considerando **SEPTIMO** de la presente resolución.

TERCERO.- Se requiere a la convocante para que en el término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 93 de la Ley de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y lo ordenado en el cuerpo de la presente resolución.

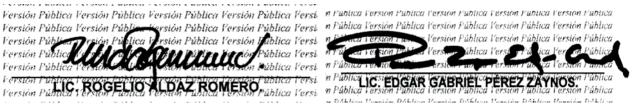
CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados ROGELIO ALDAZ ROMERO y EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS, Director General Adjunto de Inconformidades y Director de Inconformidades A, respectivamente.



Versión Pública Versión Pública Proión Pública V rsión Pública Versión Hública Versi. 🤊 Versión Público Versión Público Y Publica Versi n Fi on Pública Persi, n Púb



PARA: C. ALEJANDRO RÍOS LÓPEZ.- CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V.-**AUTORIZADOS PARA OÍR Y** RECIBIR NOTIFICACIONES:

REPRESENTACIÓN LEGAL.- OBRAS Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.-

- SECRETARIO DEL RAMO.- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.-GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- Edificio del Poder Ejecutivo 4to. Piso, Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, Mexicali B.C., C.P. 21000, Teléfonos: 01 (686) 558-1116, Fax: (686) 558-1965
- C. CONTRALOR.- CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- Edificio del Poder Ejecutivo 4to. Piso, Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, Mexicali B.C., C.P. 21000, Teléfonos: (686) 558-1135. Fax:(686) 558-1974

VMMG

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."